

de la Provincia de Santa Fe que correspondan.

ART.2º) Se autoriza al Sr. Intendente Municipal a la suscripción de los convenios de cesión de uso a favor

Andes desde el vértice Este y 25 metros lineales del vértice norte de la calle Nicaragua.

Precisando una fracción de 1.250 metros cuadrados, siendo 50 metros lineales en la calle Pasaje Los Andes y Nicaragua, a los fines de la construcción, instalación y puesta en funcionamiento del Jardín de Infantes N° 366, de Gestión Pública Estatal Provincial en el mismo. sitio en Nicaragua y Pasaje Los Andes de nuestra ciudad, con cargo a la construcción, instalación y del inmueble identificado como Lote fracción de la manzana Nro 9B 16 PII Nro 16-08-00 344349/0013,

ART.1º) Se dispone otorgar la cesión de uso a favor de la Provincia de Santa Fe, Ministerio de Educación,

ORDENANZA N° 2.852/2.022

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

366, que es de gestión pública estatal provincial.

Andes y Nicaragua, a los fines de la construcción, instalación y puesta en funcionamiento del Jardín N° de fomento, otorgue a la Provincia de Santa Fe el uso de un polígono ubicado en las calles Pasaje Los Que en tal sentido, corresponde que el Municipio, en ejercicio de Políticas Públicas proactivas y

generan puentes que buscan la concretización de derechos humanos básicos a favor de las infancias.

Que acciones articuladas y coordinadas de colaboración interadministrativa como la presente,

Que las autoridades provinciales han brindado claras señales de priorizar a las infancias.

(Constitución Nacional).

instituciones, en la medida que éstas garanticen la educación primaria (conforme manda del art. 5 de la Que por otro lado, el Gobierno Federal garantiza a las Provincias el goce y ejercicio de sus

objeto guiar adecuadamente al niño en sus primeros años, en función complementaria del hogar".

Que conforme el art. 109 de la Constitución de Santa Fe "La educación pre-escolar tiene por

de las personas.

pública es fundamental para generar desarrollo económico-social y de este modo, elevar la calidad de vida Que en tal sentido, existe un consenso generalizado acerca que la inversión en infraestructura

Provincial, de proveer las condiciones necesarias para la educación pre-escolar.

Que por ello, resulta un deber innegable e indelegable del Estado, tanto Municipal como

el bienestar general.

Que en las obras públicas y el desarrollo de infraestructuras, se ve involucrado el interés público y

CONSIDERANDO:

Gobernador Galvez para el barrio "Ghiglione", y

La necesidad de contar con un nuevo jardín de infantes de gestión pública en la ciudad de Villa

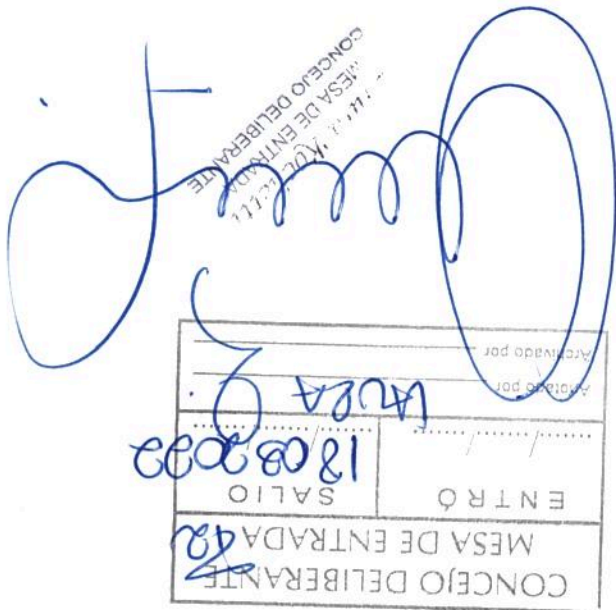
La Ley Orgánica Municipal N° 2756.

La Constitución de la Provincia de Santa Fe Artículo N° 109.

VISTO:

Expte. N° 7.623/22

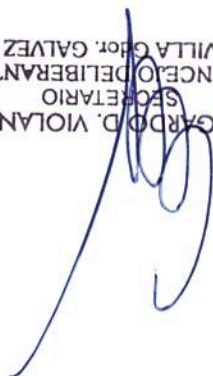




ANDREA BALBUENA
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ



EDUARDO D. VIOLANTE
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ



Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 17 de marzo 2022

ART.4º) Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

de Gestión Pública Estatal Provincial.

ART.3º) La cesión dispuesta en el artículo 1º tendrá vigencia mientras dure la afectación por parte de las autoridades provinciales para la construcción, instalación y funcionamiento del jardín de Infantes N° 366,

